NORMAS LEGALES El Derugno Pág. 257055

tándose al Ministerio de Educación para que adopte, tanto las medidas inmediatas que resulten necesarias, así como para la elaboración de un "Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004";

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0853-2003-ED, el Ministerio de Educación definió las tareas, los plazos y las responsabilidades para la preparación de los dispositivos y actividades pertinentes, dentro del marco de la Ley General de Educación Nº 28044;

Que el Ministerio de Educación ha venido dictando durante el segundo semestre de 2003 un conjunto de medidas de emergencia, dentro del marco de la disponibilidad de sus recursos presupuestarios y con estricta aplicación

de las medidas de austeridad que rigen el gasto público; Que por encargo del Despacho Presidencial, el Ministerio de Educación emprendió la elaboración del "Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004", cuyo financiamiento deberá asegurarse mediante el Presupuesto Público 2004, y con los mayores recursos que se asigne al sector educación, provenientes de la Reforma Tributaria;

Que el Ministerio de Educación ha expuesto ante el Consejo de Ministros, en su sesión del 10 de diciembre de 2003, un resumen ejecutivo del Proyecto de "Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004", formulado dentro de una perspectiva de mediano plazo;

Que es necesario precisar los lineamientos de política, a fin de que el Ministerio de Educación reajuste sus propuestas, con sujeción a los recursos ya aprobados en el Presupuesto Público 2004, y a las estimaciones oficiales que se realicen de la mayor recaudación de la Reforma Tributaria y

de los recursos que le serán asignados al sector; De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgáni-ca del Ministerio de Educación;

DECRETA-

Artículo 1°.- Política educativa a mediano plazo Apruébese los siguientes objetivos prioritarios de la políti-

ca educativa a mediano plazo:

- a. Frenar el deterioro en la calidad de la educación y revertirlo.
- b. Dar prioridad a la educación básica, por su alta tasa de retorno
- c. Desarrollar la carrera magisterial poniendo énfasis en la formación inicial y continua del magisterio nacional.
- d. Reparar, construir y mantener las aulas escolares y sus equipos y servicios básicos.

Artículo 2°.- Ejes, programas y proyectos estratégicos

Apruébese como ejes, programas y proyectos estratégi-cos y prioritarios del "Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004":

Eje 1: Calidad y cultura de éxito educativo:

- Programa Huascarán.
- Proyecto Mejoramiento de la Calidad de la Educación Secundaria (BID II)
- Programa de Capacitación y Materiales Educativos para Inicial y Primaria.
- Programa de Módulos de Material Didáctico para Pri-- Programa de Fortalecimiento de Lenguaje-Comuni-
- cación, Ciencia-Matemática y Formación en Valores Implementación del Instituto de Evaluación, Acredi-
- tación y Certificación de la Educación Básica. Atención de los Servicios Básicos de agua y energía eléctrica para instituciones educativas.

Eje 2: Equidad y Educación Inclusiva:

- Programa de Alfabetización y Educación de Adultos.
- Proyecto Educación en Áreas Rurales PEAR (BIRF 11).
 - Subsidio a Familias en Áreas Rurales.
 - Proyectos educativos en Zonas de Frontera.
 - Educación Bilingüe e Intercultural.
- Década de la Educación Inclusiva 2003-2012: Educación Especial.

Eje 3: Profesionalización y Desarrollo de la Función Magisterial e Implementación de la Carrera Magisterial:

- a. Nombramiento de docentes.
- b. Ascensos en el nivel magisterial.
- c. Incremento de remuneraciones básicas correspondientes a los niveles magisteriales.
- d. Incentivos pecuniarios y no pecuniarios al magiste
 - e. Capacitación en servicio de docentes.
 - f. Vivienda Magisterial: de función y de propiedad.
- g. Reorganización de los Institutos Superiores Pe-
- dagógicos. h. Reactivación del Servicio Civil de Graduandos (SE-CIGRA).
 - i. Colegio Profesional de Profesores del Perú.

Eje 4: Transparencia y Modernización de la Gestión

- Programa de Formación en Planificación y Gestión de la Educación.
- · Acciones de control y de lucha contra la corrupción, en alianza con los Gobiernos Regionales y locales, y las organizaciones de la Sociedad Civil.
- Sistema de información sobre la transparencia del uso de los recursos públicos.

Eje 5: Inversión y Financiamiento del Desarrollo Educativo:

- Programa de Construcciones Escolares. Implementación del Fondo de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP).
- Conversión de deuda en inversión social en educa-

Artículo 3º.- Reajuste de las propuestas

El Ministerio de Educación reajustará las previsiones contenidas en su Proyecto de "Programa Nacional de Emergencia 2004", teniendo en cuenta las estimaciones oficiales que se harán de los ingresos de la Reforma Tributaria y el monto de los mayores recursos que le sean asignados al sector, reformulando las metas y costos de cada una de las propuestas de mayor urgencia, en dos hipótesis: una hipótesis recomendada, y otra hipótesis mínima por el monto del 0.25% del PBI que fija como incremento mínimo el Acuerdo Nacional de Gobernabilidad.

Artículo 4°.- Prepublicación

Las propuestas reajustadas del "Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004", serán prepublicadas, a fin de que el Ministerio de Educación recoja las opiniones y recomendaciones de la comunidad educativa.

Artículo 5° .- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS MALPICA FAUSTOR Ministro de Educación

23301

Establecen compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras y normas complementarias

DECRETO SUPREMO N° 042-2003-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, aprobada mediante Ley Nº 26821, el Estado debe velar para que dicho aprovechamiento se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios contemplados en dicha Ley;

Que, el aprovechamiento de los recursos naturales, en el marco del desarrollo sostenible, implica el respeto al medio ambiente y al entorno social, así como lograr meca-

nismos de diálogo y de participación;

Que, es necesario asegurar la continuidad y prosperidad de las actividades mineras, como uno de los más importantes medios con que cuenta el Estado para el desarrollo económico y mejoramiento del bienestar social del

Que, es conveniente establecer un marco de referencia en el cual se desenvuelvan las actividades mineras, respetando el medio ambiente y administrando respon-sablemente el impacto social para el beneficio común de las poblaciones del área de influencia de las actividades

mineras, las empresas y el Estado;

Que, conforme a los artículos 101° y 123° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM, las concesiones para actividades mineras se otorgan, según sea el caso, por Resolución de la Dirección General de Minería o del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - IN-

Que, de acuerdo a lo expresado por la señora Presidenta del Consejo de Ministros en su presentación al Congreso de la República es política de Gobierno que todo proyecto minero debe relacionarse desde el inicio con las poblaciones locales, promoviendo una alianza con las empresas mineras bajo lineamientos que promuevan la contratación y capacitación de la mano de obra local, la utilización de bienes y servicios de la zona, y la ejecución de obras de beneficio local;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-92-EM se aprobó el Reglamento de Procedimientos Mineros, que en el artículo 17º establece los requisitos que deben cumplir los petitorios para la obtención de concesiones para activida-

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del objeto

Agréguese como literal i) del numeral 1) del artículo 17º del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, el siguiente texto:

- "i) Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada del peticionario, mediante el cual se compromete a:
- 1) Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental.
- 2) Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
- 3) Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, alcanzándoles información sobre sus actividades mineras.
- 4) Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local en caso se inicie la explotación del recurso, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportu-nidades de desarrollo más allá de la vida de la actividad
- 5) Fomentar preferentemente el empleo local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.
- 6) Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.

Artículo 2º .- De la modificación

Modifíquese el primer párrafo del artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, en los siguientes términos:

"Artículo 35°.- El solicitante de una concesión de beneficio deberá presentar una solicitud a la Dirección General de Minería con los mismos requisitos exigidos en los incisos a), b), c) e i) del numeral 1) y los incisos a) y b) del numeral 2) del Artículo 17º del presente Reglamento.

Artículo 3º.- De los compromisos para las concesiones ya otorgadas

En el caso de las concesiones ya otorgadas, los compromisos a que se refiere el artículo primero del presente dispositivo deberán reflejarse en la presentación de los respectivos Estudios de Impacto Ambiental (EIA), cuando corresponda.

Artículo 4°.- De los contratistas y consultores

La ejecución de los compromisos descritos en el artí-culo 1º del presente dispositivo también alcanzan a los contratistas y consultores contratados por el titular de la actividad minera, quien velará por su cumplimiento.

Artículo 5° .- De la declaración anual

Todos los titulares de actividad minera deberán presentar a la Dirección General de Minería, como máximo hasta el 30 de setiembre de cada año, un informe escrito sobre las actividades de desarrollo sostenible a que se refiere el artículo 1º del presente dispositivo, realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 6°.- Del refrendo El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

HANS FLURY ROYLE Ministro de Energía y Minas

23302

Autorizan suscribir Carta de Entendimiento para financiar construcción de pequeño sistema eléctrico con USAID y el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 656-2003-MEM/DM

Lima 10 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, es el encargado de la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos que conforman el Plan Nacional de Electrificación Rural -PER, prioritariamente en las áreas rurales y zonas de extrema pobreza con el fin de ampliar la frontera eléctrica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, aprobado por Resolución Ministerial № 068-97-EM/SG del 26 de febrero de 1997, el Director Ejecutivo de Proyectos tiene la facultad de suscribir convenios y contratos con organismos nacionales e internacionales para la ejecución de los proyectos a su cargo, previa autorización del Ministro de Energía y Minas;

Que, por Carta Of. Re (Bin) Nº 02-13-B/30 del 7 de octubre de 2003, el Director Ejecutivo Nacional del Capítulo Peruano del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador, informa que se ha suscrito con la Direc-